



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

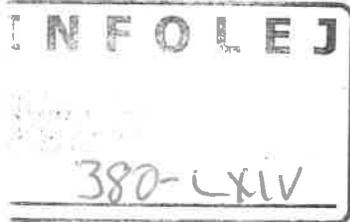
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

*Puntos
Leyenda*

**CC. DIPUTADOS DEL PLENO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La suscrita diputada **BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA** integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los diversos numerales 27 párrafo 1 fracción I, 133, 135 párrafo 1 Fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tengo a bien someter a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente **Iniciativa de DECRETO que reforma los artículos 2, 8, 10, 11, 134, 446 y adiciona el 446 Ter del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco,** con base a la siguiente:



786

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



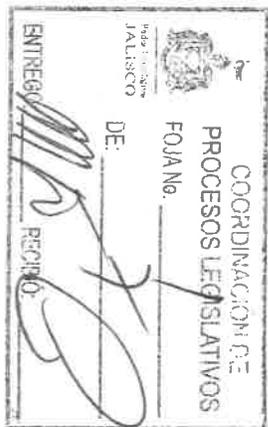
Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.

Es atribución de los diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar iniciativas de decreto que tengan por objeto la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 fracción I en correlación con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que todo ciudadano tiene derecho a votar y ser votado y una vez que la persona fue electa, esta tiene derecho a desempeñar el cargo sin más limitaciones que las que marca la misma ley.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- IV. Una de las formas en que debe de establecerse el desempeño del cargo es que nadie les limite la manera en que lo tienen que desempeñar es mediante **EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA**, tal y como lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia en materia electoral 2/2022.
- V. Es decir, no solamente se encuentra consagrado en nuestra constitución el derecho a votar y ser votado, sino también el derecho a ejercer el cargo para el cual fue electo sin más limitaciones que las que contemple la ley, pero eso en la vida real no aplica.
- VI. A lo largo de nuestra naciente democracia siempre se ha escuchado que existen funcionarios públicos que son presionados por actores políticos externos que pretenden que su desempeño sea acorde al que ellos quieren que sea, es decir, quieren que el servidor público se desempeñe como si esas personas fueran las que están en los puestos públicos y que sienten que los tienen que obedecer.
- VII. Cuando estas personas no logran someter a algún servidor público para que este haga lo que ellos quieren, inicia hacia esa persona una serie de conductas y hostigamientos que impiden que esa persona realice las funciones para las que fue electa ya sea que esta no sea informada sobre los temas que deberán desahogarse o que no se les invite a reuniones de trabajo para estar informados sobre la manera en la que se deberán desahogar algunos asuntos de su competencia.
- VIII. La legislación actual ya contempla la violencia política, pero esta es cuando se

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANº _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

discrimina a la mujer por su condición, pero no se cuenta con algún supuesto en el que se pueda castigar a alguien que realiza violencia política a algún Servidor Público porque este no hace lo que alguien quiere que haga.

- IX. Lo que se pretende hacer mediante la presente iniciativa, es que se castigue a esas personas que pudiendo ser o no servidores públicos, pretenden que los que sí lo son y ejercen un cargo de elección popular, hagan lo ellos les dicten o de lo contrario aplicaran violencia por diferentes medios hasta lograr su cometido o lo hacen para que sirva de escarmiento a quien tiene dudas sobre si obedecer las órdenes de esos poderes facticos o no.
- X. La manera en la que se pretende sean castigadas estas personas, es negando el registro para que contiendan para cualquier cargo de elección popular cuando se compruebe mediante sentencia firme que esta persona cometió violencia política en contra del libre ejercicio del cargo en contra de alguna persona que ejerza un cargo de elección popular.
- XI. Para lograr lo anterior, se pretende adicionar una nueva fracción al artículo dos del Código Electoral y de Participación Social de Estado de Jalisco con la finalidad de insertar el concepto de **Violencia Política en Contra del Libre Ejercicio del Cargo**, y que quien la ejerza no pueda contender para un cargo de elección popular en el Estado.
- XII. Las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, tendría la Iniciativa serían las siguientes:

a) En el aspecto jurídico: La propuesta de reforma tendrá repercusiones jurídicas favorables hacia la ciudadanía ya que contará con servidores públicos que puedan desempeñar el cargo sin presiones de poderes facticos que obstruyan su labor en el servicio público.

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) En el aspecto económico: La propuesta de reforma no implica impacto presupuestal alguno.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta de reforma consolida **EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA.**

En virtud de lo anterior y en consideración al silogismo lógico - jurídico desarrollado con antelación, es que propongo la siguiente iniciativa de decreto mediante la cual se reforman los artículos 2, 8, 10, 11, 134, 446 y adiciona el 446 Ter del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, por lo que presento ante Ustedes la siguiente iniciativa de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 10, 11, 134, 446 Y ADICIONA EL 446 TER DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 2, 8, 10, 11, 134, 446 y adiciona el 446 Ter del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2º.

1. Para los efectos de este Código se entiende por:

I. a **XXIX.** [...]

XXX. Persona joven: Ciudadana o ciudadano que al día de la elección cuente con una edad entre los 18 y 35 años;

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXXI. Diputación Migrante: La diputada o el diputado residente en el extranjero, elegido por el principio de representación proporcional en los términos de este Código; y

XXXII. Violencia política en contra del libre ejercicio del cargo: Impedir o tratar de impedir, por cualquier medio, que las personas electas a cualquier puesto o cargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo impidiendo, suprimiendo o coaccionando su derecho a voz y voto

Artículo 8º.

1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:

I. a X. [...]

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género o violencia política en contra del libre ejercicio del cargo, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

XII. [...]

2. [...]

Artículo 10.

1. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. a V. [...]

VI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género o violencia política en contra del libre ejercicio del cargo, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 11.

1. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora y Síndica o Síndico se requiere:

I. a IX. [...]

X. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género o violencia política en contra del libre ejercicio del cargo, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I. a LV. [...]

LVI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género o violencia política en contra del libre ejercicio del cargo, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

Artículo 446.

1. a 2. [...]

3. Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género o violencia política en contra del libre ejercicio del cargo, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador

Artículo 446 Ter

1. Será responsable violencia política en contra del libre ejercicio del cargo quien realice las conductas señaladas en la fracción XXXII del artículo 2 de este Código en contra de

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

algún Servidor Público de Elección Popular.

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Atentamente

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 12 de febrero del año 2025.

BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA
Diputada

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.

Iniciativa de Decreto que reforma el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.